D

entro de los asuntos contables del sector público, uno que ha generado muchas inquietudes se refiere al tema del tratamiento contable de los “contratos de comodato”, figura jurídica muy utilizada en este sector, por el concepto de activos y su reconocimiento que no está supeditado exclusivamente a la propiedad legal del bien, sino al control del recurso y a la transferencia de riesgos y beneficios que el mismo incorpora.

Con las normas contables anteriores era claro que quien era titular jurídico del bien, lo registraba contablemente como su activo; pero ahora, con la nueva regulación, se requiere de un mayor análisis y una evaluación juiciosa para establecer y definir quién posee el control del recurso, y quién asume o tiene los riesgos y los beneficios del mismo, y por tanto quién lo debe reconocer en su contabilidad.

Frente a un sinnúmero de consultas sobre el tema, la Contaduría General de la Nación (CGN), como regulador y autoridad doctrinaria ha emitido conceptos, sobre la base del ordenamiento jurídico, precisando entre otros aspectos lo siguiente:

.- El contrato de comodato o préstamo de uso es un contrato en el que una entidad (la comodante) entrega un bien mueble o inmueble para que otra (la comodataria) haga uso del mismo, sin exigir contraprestación y con la única obligación de restituir el bien después de transcurrido el periodo acordado.

.- La entidad pública que entrega un inmueble a otra entidad sea de derecho público o privado, además de lo señalado en el artículo 38 de la [Ley 9 de 1989](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1565665) que establece un periodo no mayor a cinco (5) años para el préstamo de uso, deberá considerar lo señalado en el artículo 355 de la [Constitución Política](http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf) y los decretos nacionales reglamentarios No. [777](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1164502) y [1403](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1280556) de 1992, [2459](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1452812) de 1993 y [92](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30030321#ver_30101049) de 2017.

.- En desarrollo de un contrato de comodato, les corresponde a las entidades partícipes (comodante y comodataria) realizar de manera integral juicios profesionales para establecer la esencia económica subyacente de la transacción, independientemente de su forma legal, evaluando para ello, entre otros aspectos el objeto del contrato, la intención de las partes, el alcance de lo pactado y las obligaciones complementarias asumidas en cada caso, para establecer el procedimiento contable adecuado y garantizar el debido reconocimiento del recurso controlado en una sola entidad.

.- Para establecer cuál de las dos entidades tiene el control del activo y por tanto su reconocimiento en el estado de situación financiera, es necesario que como mínimo: a) confirmar si la intención de las partes es prorrogar el contrato por un periodo que cubra la mayor parte de la vida económica del activo, b) establecer la entidad que obtiene sustancialmente los beneficios económicos futuros o el potencial de servicios del activo.

*Iván Jesús Castillo Caicedo*